

Rad No.: 26-240-122181

Barranquilla, 11/05/2026

Señor(a)
JIHAD HAZZIR MOLINA LINARES
TV 1ª DG 6C- 29
hazzirmolina@hotmail.com
Soledad

Contrato: 66401614

Asunto: Confirmación de comunicación. Solicitud de información.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 4 de mayo de 2026, radicada bajo el No. Web. 26-007226, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Transversal 1A4 Diagonal 68C - 29 TORRE 7 APTO 404 de Soledad, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre los cobros de reconexión, revisamos nuestro sistema comercial y se constató que a la fecha registra los siguientes cobros de reconexiones **Reconexion_04/10/2024 - Reconexion_22/01/2025 - Reconexion_20/08/2025**, por lo que GASCARIBE S.A.E.S.P le dará trámite a los conceptos antes mencionados.

Ahora bien, los conceptos antes mencionados, ya fueron objetos de estudio, tal como se le indica a continuación:

El día 1 de diciembre de 2025, el señor JIHAD HAZZIR MOLINA LINARES, presentó a través de nuestra página web un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (Inconformidad por cobro de Reconexion_04/10/2024 - Reconexion_22/01/2025 - Reconexion_20/08/2025), del derecho de petición presentado por usted el día 4 de mayo de 2026.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 1 de diciembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 25-240-162199 del 18 de diciembre de 2025 en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de reconexión del servicio y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 4 de mayo de 2026, relativo a la inconformidad por cobro de Reconexion_04/10/2024 - Reconexion_22/01/2025 - Reconexion_20/08/2025, fue resuelto a través de la comunicación 25-240-162199 del 18 de diciembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación 25-240-162199 del 18 de diciembre de 2025.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Es de anotar que, en el caso de suspensión por no pago de la factura, no se requiere adelantar ningún trámite especial por parte del prestador. Basta con que se verifique que el usuario no pagó para que la empresa proceda a suspender el servicio de manera automática.

Igualmente, en la facturación del servicio se indica la fecha a partir de la cual se realizará la suspensión, con el fin de que el usuario tenga conocimiento y realice sus pagos antes de la fecha indicada.

Los conceptos indicados como "**Intereses de Financiación**", corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

El **Interés de Mora**, se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

En cuanto a la solicitud No 1, le indicamos que, en la comunicación No 25-240-162199 del 18 de diciembre de 2025, se le dio trámite a lo solicitado.

Respecto a la solicitud No 2, nos permitimos anexar acta, tal como lo solicito. Ver anexos

Con relación a la solicitud No 3, 4 y 5, le informamos que, no es factible acceder por las razones antes expuestas.

Respecto a la Solicitud No 6 de no efectuar acto de suspensión o corte del servicio de gas natural del inmueble objeto de reclamación, nos permitimos informarle que, a la fecha el citado inmueble se encuentra con servicio. No obstante, si el citado servicio incurre en alguna de las causales de suspensión del servicio, no relacionada con los valores objeto de reclamo, la empresa generará la respectiva orden de suspensión del servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, *solo contra intereses de financiación e interés por mora*, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
240538316
Se anexa lo enunciado.